CONSTANCIA SECRETARÍAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra pendiente resolver los memoriales que anteceden que dan cuenta de una justificación por inasistencia a la audiencia, una solicitud de citación a la audiencia a los peritos que rindieron los dictámenes periciales, una solicitud de control de legalidad y un recurso de reposición y en subsidio apelación.
Se deja constancia que previamente se intentó insistentemente obtener comunicación con la abogada para que allegue los dictámenes pendientes de trasladar, vía telefónica, pero fue imposible en todos los teléfonos con que se cuenta en el expediente. Sírvase proveer.
Cali, 29 de noviembre de 2021.
El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021).
Interlocutorio Nº 681/

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, y revisando los memoriales allegados al proceso con anterioridad, se evidencia que efectivamente el 29 de septiembre de 2021 se allegó por correo electrónico un dictamen pericial sobre tasación de perjuicios rendido por el ingeniero JOSE RENE JIMENEZ ROJAS, el cual no se había agregado al proceso ni en físico ni electrónico, de manera, que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P., y se procede a realizar control de legalidad del proceso, como quiera que se encuentra pendiente correr traslado del siguiente dictamen pericial: peritaje de tasación de perjuicios e indemnizaciones.

Ahora bien, el archivo del dictamen por pediatría no es posible abrirlo, situación que había sido puesta en conocimiento previamente de la parte aportante, quien remite nuevamente el enlace del documento y pone a disposición su entrega en físico al despacho. Como finalmente no se logró acceder al mismo, se le **REQUIERE** a la demandante para que lo aporte de manera **INMEDIATA** en las instalaciones de este Despacho Judicial para su digitalización, y una vez se cuente con los 2 dictámenes, **por secretaría CORRASE TRASLADO DE LOS MISMOS** agregando las respectivas probanzas en el micrositio del Juzgado, en aras de no afectar la fecha previamente señalada para audiencia. Los dictámenes en referencia son los decretados oportunamente y pendientes por correr traslado según providencia No. 486 del 13 de septiembre de 2021.

Respecto de correr traslado del "Concepto de un experto en Lupus de la Secretaría de Salud de Cali-Valle", que anuncia la parte demandante en su escrito, no es dable acceder a esta petición como quiera que no se trata de un dictamen pericial y de tratrse de una prueba documental, la misma ha debido ser aportada en el término procesal oportuno, por esta razón se hace necesario dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante el día de hoy 29 de noviembre, en contra de la providencia del pasado 24 de noviembre de 2021, exclusivamente por este punto de inconformidad.

De igual manera, atendiendo lo manifestado por la togada de los demandantes, que en el término respectivo no se le corrió traslado del dictamen pericial aportado por la pasiva, pues, aunque tenía conocimiento de dicho dictamen manifiesta que no se le suministro acceso al mismo, aduciendo que debía esperar que se le corra traslado, se atiende esta petición para los pronunciamiento de ley, atendiendo al tránsito legislativo que operó en particular para este tipo de prueba, de manera **que por secretaría CÓRRASE TRASLADO** del dictamen presentado por la pasiva. El dictamen en cuestión se encuentra en el Cuaderno 1A folios 878 y ss.

Por otra parte, atendiendo el memorial del apoderado judicial de la entidad llamada en garantía, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila para representar los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos del poder inicialmente otorgado, como quiera que esta reasumiendo poder.

Ahora, respecto de la solicitud del procurador judicial de COMFENALCO VALLE, en conjunto con el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y cualquier otra observación sobre la prueba pericial presentada o pendiente trasladar, se recuerda el deber de las partes de asegurar la comparecencia de los peritos presentados a la audiencia, a efectos no solo de tener como válidos los trabajos formulados, sino también para la contradicción de los mismos.

Lo anterior no obsta para llear a cabo la audiencia del próximo **9 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los profesionales expertos en cada área y el testigo pendiente de práctica siendo las partes quienes procuren su comparecencia.

Para finalizar, de la justificación de inasistencia presentada por el médico Ricardo Murcillo Sánchez, agréguese sin necesidad de justificar su falta de asistencia como

quiera que no se llevó a cabo la audiencia, sin embargo, teniendo en cuenta que solicita se le avise con tiempo la citación a audiencia y el asunto de que trata, **REQUIERASE** a la parte solicitante para que procure su comparecencia, para la audiencia de programada para el próximo 9 de diciembre de 2021.

Por último y teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los demandantes al auto del pasado 24 de noviembre de 2021, se corre traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto de la censura únicamente en lo atinente a que no se acepta correr traslado del "concepto de un experto en lupus de la secretaría de salud de Cali-Valle" como un dictamen pericial, pues no lo es y como tal no fie decretado en auto de pruebas; pues los demás reparos a la providencia recurrida, se encuentran resueltos y de conformidad a lo solicitado por la parte, en virtud del control de legalidad que le asiste.

ENVIESE EL LINK de todo el expediente a las partes para la constatación de las actuaciones de que rata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA